

Santiago de Cali, agosto 17 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1334

Santiago de Cali, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: HERMIDES BELTRAN VENDE
VS. COLPENSIONES
Tema. PENSION DE VEJE
Rad. 76001-31-0-004-2021-00149-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. MARIBEL OROZCO BECERRA, abogada titulada con TP No. 108.703 del C.S. de la J., como apoderada judicial del actor en los términos del memorial poder que se considera.

2.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HERMIDES BELTRAN VENDE VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, representada legamente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

- 3)** DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 4)** En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.
- 5) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.
- 6). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **AGOSTO 19 DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ae1a66fd15665c65d2a3ca71949eac5405a1a2ebb8118cb99affc08a7c6e36

Documento generado en 17/08/2021 03:20:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, agosto 17 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1336

Santiago de Cali, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: DEYANIRA RESTREPO RENDON

VS. COLPENSIONES

Tema. RELIQUIDACION PENSION DE SOBREVIVIENTES

Rad. 76001-31-0-004-2021-00157-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a los Dres. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY Y CARLOS ANDRES RESTREPO BOTERO, abogados titulados con TP No. 113.985 Y 194.742 como apoderados principal y sustituto respectivamente de a actora, en los términos del memorial poder que se considera.

2.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DEYANIRA RESTREPO RENDON VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**

representada legamente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

- 3) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 4) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.
- 5) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.
- 6). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **AGOSTO 19 DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22faccd960aa54d94ee720b935dd4fc4c43d04e14522c51160d67b4af528ecf2

Documento generado en 17/08/2021 03:37:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, agosto 17 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1337

Santiago de Cali, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: CARLOS HERNAN ASTUDILLO
VS. COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
Tema. NULIDAD
Rad. 76001-31-0-004-2021-00159-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a los Dres. JOSE WILMER DIAZ MORALES Y NEREYDA OSPINA GONZALEZ, abogados titulados con TP No. 66.054 y 189.652 del CS.J. como apoderados principal y sustituto respectivamente del actor, en los términos del memorial poder que se considera.

2.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS HERNAN ASTUDILLO VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, representada

legamente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

- 3)** DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 4)** En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.
- 5) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.
- 6). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **AGOSTO 19 DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6dbdfc05278e2832690d274e532d9358e0033e04c4ddfa831ab67745a2feac5

Documento generado en 17/08/2021 03:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, agosto 17 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1338

Santiago de Cali, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: JAIRO GUTIERREZ RUIZ
VS. COLPENSIONES
Tema. RELIQUIDACION PENSION
Rad. 76001-31-0-004-2021-00161-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a los Dres. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY Y CARLOS ANDRES RESTREPO BOTERO, abogados titulados con TP No. 113.985 Y 194.742 como apoderados principal y sustituto respectivamente del actor, en los términos del memorial poder que se considera.

2.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIRO GUTIERREZ RUIZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES- COLPENSIONES-, representada legamente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

- 3)** DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 4)** En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.
- 5) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.
- 6). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **AGOSTO 19 DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2912de1c962741764086e7e5295383a16b575235a64e92ea023284e912ac52fc

Documento generado en 17/08/2021 03:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, agosto 17 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1342

Santiago de Cali, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: ALEXANDER VILLEGAS GOMEZ
VS. METROCALI SA.
Tema. PRESTACIONES SOCIALES
Rad. 76001-31-0-004-2021-00185-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO, abogado titulado con TP No.127.726 como apoderado judicial del actor, en los términos del memorial poder que se considera.

2.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALEXANDER VILLEGAS GOMEZ vs. METROCALI SA** representada legamente por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ, o quien haga sus veces.

- 3) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 4) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **AGOSTO 19 DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1c9cfbcea843b5a2711a81754dd3c1e5184265b3b5b8c9ed5f5739214c62e8

Documento generado en 17/08/2021 03:27:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en término. No hubo reforma a la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: * **CARLOS ARTURO SALDARRIAGA GOMEZ**

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RADS Nos: ***2019-343**

AUTO INTERL. No. 1358

Santiago de Cali, 18 de agosto del 2021

Motivo	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Temas y Subtemas	NULIDAD DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro de los procesos de la referencia, y una vez revisadas las demandas, se evidencia que esta agencia judicial envió correos a las demandadas COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A notificándolas sobre la presente demanda, por otro lado, se observa que la demandada dieron respuesta a la demanda en termino y cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, razón por la cual el despacho las tendrá por notificada virtualmente a Colpensiones, y procederá a admitir las contestaciones de demanda allegadas.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado principal de la demandada **Colpensiones** y a la apoderada sustituta MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS identificado(a) con la cedula ciudadanía 1.113.670.900 de PALMIRA y T.P. No. 313.185, de conformidad con el poder que en el expediente obra.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADAS LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** , por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTy de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS (09:00 AM)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes al presente juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firma

Jorge Hugo
Juez
Laboral

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 112** a las partes el anterior auto, hoy 19/08/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97483c87568404b54dc047a84e30397b1eace52bb8f5a76920ecc6f982791d00

Documento generado en 18/08/2021 03:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM CANO SEGOVIA
DDO: PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A.
RAD: 76001410500420170058100

Auto Sust. No.1737.

Santiago de Cali, 18 de agosto del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 112** a las partes el anterior auto, hoy 19/082021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28befa21fc1a1917d86bf10356834e9f0949d92cf3e6d894aee2c4a17c30b1f**
Documento generado en 18/08/2021 03:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**